



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN

2012-2015



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN
YUCATÁN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.

*ARTICULO 9, FRACCIÓN I. LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES
Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE
SU FUNCIÓN PÚBLICA.*

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

LEY DE INGRESOSO DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

SUJETO OBLIGADO

Antonia Puerto P.
C. ANTONIA PUERTO PEREZ
TEESORERA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
CELESTÚN, YUC.
TESORERIA
2012 - 2015

TITULAR DEL UMAIP

[Firma]
C. MAX SILVESTRE CAUICH QUINTAL
TITULAR DE LA UMAIP CELESTÚN

FECHA DE GENERACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11 DE MARZO DE 2014

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales,
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 350,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Total de Impuestos:		\$ 555,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 40,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 90,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 140,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
Total de Derechos:		\$ 317,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-	Productos Financieros	\$ 500.00
IV.-	Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:		\$ 500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Sesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
j) Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 3 50,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 365,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'695,090.77
Total de Participaciones:	\$ 12'695,090.77

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,890,331.08
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'533,069.38
Total de Aportaciones:	\$6'423,400.46

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los Siguietes:

I.-Los Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
II.-Programas Federales	\$ 1'500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 1'500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: **\$ 21'855,991.23**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	Al excedente del
0.01	5,000.00	25.00	0.0035
5,000.01	10,000.00	40.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	30,000.00	70.00	0.0035
30,000.01	40,000.00	80.00	0.0035
40,000.01	50,000.00	95.00	0.0035
50,000.01	En adelante	100.00	0.0035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12	3	11	70.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 11	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	3-C	5	45.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 5	6	12	45.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10	5	11	45.00
PROLONGACIÓN DE LA CALLE 12 Y LAS CALLES HACIA EL PONIENTE	3	HACIA EL NORTE	70.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 12	11	37	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 37	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10-B	11	25	45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00

A los terrenos que colindan con zona federal marítimo-terrestre (ZOFEMAT) se les aplicará un valor de \$ 3,570.00 el metro lineal.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 238.00
CAMINO BLANCO	\$ 476.00
CARRETERA	\$ 716.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,305.00	868.00	650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	545.00	436.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	330.00	261.00	198.00
CARTÓN Y PAJA	165.00	110.00	69.00

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y Minisúper con departamento de Licores.	\$ 7,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 7,000.00
II.-	Cantinas o bares	\$ 7,000.00
III.-	Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de Licores: Tienda de Autoservicio Tipo A Tienda de Autoservicio Tipo B	\$ 1,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
V.-	Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$20.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$8.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 1500 M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 M2
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 60.00 M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 57.00 M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$60.00 ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIII.- Certificado de cooperación	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIV.- Licencia de uso del suelo	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 8.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$	7.50
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$	7.50

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$	7.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$	7.50
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$	25.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$	53.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$	25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	25.00
c) Cédulas catastrales	\$	25.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de reinscripción vigente e información de bienes inmuebles	\$	25.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$	565.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$	565.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 60.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona Habitacional	\$ 60.00
b) Zona Comercial	\$ 60.00
c) Zona Industrial	\$ 60.00

Artículo 30.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro lineal	a 10 metros lineal	\$350.00
De 10.01 metros lineal	a 15.00 metros lineal	\$500.00
De 15.01 metros lineal	A 20.00 metros lineal	\$750.00
De 20.01 metros lineal	a 25.00 metros lineal	\$1,000.00
De 25.01 metros lineal	A 30.00 metros lineal	\$1,500.00
De 30.01 metros lineal	En adelante	\$2,000.00

Artículo 31.- Por la expedición de cartas de uso del suelo y congruencia en zona federal se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro cuadrado	a 100 metros cuadrado	\$350.00
De 100.01 metros lineal	a 250.00 metros cuadrados	\$500.00
De 250.01 metros cuadrado	A 500.00 metros cuadrados	\$750.00
De 500.01 metros cuadrado	a 750.00 metros cuadrados	\$1,000.00
De 750.01 metros cuadrado	A 1000.00 metros cuadrados	\$1,500.00
De 1000.01 metros cuadrado	En adelante	\$2,000.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 60.00
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 60.00

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 60.00 por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de..... \$ 115.00
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares..... \$ 115.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 15.00
- II.- Pequeños contribuyentes..... \$ 25.00
- III.- Sector turístico y restaurantero.....\$ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, pagarán cuotas mensuales por:

- | | | |
|-------------------------------------|----|----------|
| I.- Por toma doméstica | \$ | 20.00 |
| II.- Por toma comercial | \$ | 50.00 |
| III.- Por toma industrial | \$ | 100.00 |
| IV.- Por contratación de toma nueva | \$ | 1,000.00 |

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda de corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, se aplicará las siguientes cuotas:

I.- Los derechos de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza
c) Ganado Caprino	\$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado de básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 6.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 50.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 50.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y

III.- Ambulantes pagarán una cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

I.-	Servicios de Inhumación en secciones	\$ 30.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 30.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	\$ 30.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	\$ 30.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones	\$ 110.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesión	\$ 110.00
VII.-	Concesiones a 5 años	\$ 3,250.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.-	Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 110.00
2.-	Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	\$ 110.00
3.-	Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 110.00
4.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 44.- Es objeto de este derecho, la supervisión efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 12.00 por cabeza.

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 45.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de pedir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 15.00 pesos por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar a proporcionar al contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.